



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HERNÁN DARÍO PÉREZ OSORIO
Demandado: PORVENIR S.A.S
Litis: COLPENSIONES
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00209-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de PORVENIR S.A. y de la señora CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la referida señora, al doctor DARÍO POSADA CASTRO abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 88.049, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Y para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 321.690, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Así mismo, la apoderada judicial de PORVENIR S.A. propone como excepción previa, en su contestación a la demanda, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA CON COLPENSIONES debido a que HORIZONTE trasladó a dicha entidad la totalidad de los saldos depositados en la cuenta de ahorro individual del señor Víctor Manuel Pérez Londoño, más los respectivos rendimientos financieros, con ocasión a la afiliación de aquel al RPM. Así mismo, porque fue dicha entidad la que reconoció la pensión de sobrevivientes a la Vinculada mediante Resolución No. 196947 del 20 de agosto de 2021 y de la cual se duele la parte actora.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal, doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 143 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 de
NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario